

Radicado: 2023-362

Auto de Sustanciación No.1690

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RUBY MARÍA NARVÁEZ VÁSQUEZ**, promovido por **ZULMA NARVÁEZ VÁSQUEZ**, **BLANCA SOFFY NARVÁEZ VÁSQUEZ**, **JORGE ELIECER NARVÁEZ VÁSQUEZ**, **HECTOR JAIME NARVÁEZ VÁSQUEZ**, **ANA ISABEL ARANGO NARVÁEZ**, **LINA EUGENIA ARANGO NARVÁEZ** y **JAIME ALBERTO ARANGO NARVÁEZ**, a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 489 del Código General del Proceso, numeral 6, por lo que se inadmitirá:

- Debe la parte interesada aclarar si el avalúo de los bienes inmuebles relictos lo realizó teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, avalúo catastral incrementado en un 50%, aportando prueba legible del

avalúo catastral de los inmuebles que conforman el activo correspondiente al año 2023.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

- "... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...".

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte interesada para que aclare si la cuota parte del activo relicto del inmueble ubicado en "Plaza de los Héroes P.H" cuenta con matrícula inmobiliaria 050- 1333439, 50C- 1333439 ó 100-1333439, debido a que existen numerosas inconsistencias respecto a la identificación del mismo en el relato de los hechos, en el avalúo de los bienes relictos, y en la relación de pruebas y anexos.

Igualmente para que aporte copia actual, legible, sin borrones ni información superpuesta de las constancias de depósito No. 145233 y No. 102155 correspondientes a las acciones de Ecopetrol, administradas por la entidad Deceval, que se denuncian como parte del activo relicto, debiendo ser expedidas con fecha actual, ya que las aportadas corresponden a documentos de hace más de 12 años, debiéndose visualizar de manera clara e inequívoca el nombre del titular, documento de identificación, valor de unidades en acciones, tasa de interés, forma y fecha de pago de rendimientos, con el fin de determinar su avalúo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **RUBY MARÍA NARVÁEZ VÁSQUEZ**, promovido por **ZULMA NARVÁEZ VÁSQUEZ, BLANCA SOFY NARVÁEZ VÁSQUEZ, JORGE ELIECER NARAVEZ VÁSQUEZ, HECTOR JAIME NARVÁEZ VÁSQUEZ, ANA ISABEL ARANGO NARVÁEZ, LINA EUGENIA ARANGO NARVÁEZ y JAIME ALBERTO ARANGO NARVÁEZ**, a través de apoderada judicial, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo y **REQUERIRLA** en los términos indicados.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. CARMENZA HERNANDEZ RODRIGUEZ** para obrar en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eb191ebecad320910e3cb0d02d334d61c706166ad2f2725a503f2b0e19f2ce**

Documento generado en 25/09/2023 05:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>